



DICTAMEN PARA DETERMINAR EL PADRÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE RECIBEN Y EJERCEN RECURSOS PÚBLICOS Y/O REALIZAN ACTOS DE AUTORIDAD Y LA FORMA EN QUE DEBERÁN CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

VISTAS las constancias para determinar el padrón de personas físicas y morales que reciben recursos públicos y/o realizan actos de autoridad, y la forma en que deberán cumplir con sus obligaciones de transparencia y acceso a la información, se procede a emitir el presente dictamen en razón de los siguientes:

RESULTANDOS

1. El siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en el que se modificó entre otros, el artículo sexto, el cual establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.
2. El cuatro de mayo de dos mil quince se publicó en el DOF la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (*Ley General*), que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios.
3. El cuatro de mayo de dos mil dieciséis se publicaron, en el DOF, los *Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, (Lineamientos Técnicos Generales)*, los cuales, en el Anexo XIV, establecen los pasos que los Organismos garantes deben llevar a cabo para determinar, dentro de sus respectivas competencias, el Padrón de personas físicas y morales sujetas a cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información, así como si cumplirán directamente o a través de los sujetos obligados que otorgaron o permitieron el uso de dichos recursos y/o la realización de actos de autoridad.



4. En esa misma fecha se publicó en el DOF el ACT-EXT-PUB/02/05/2016.02, *Acuerdo mediante el cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprueba el padrón de sujetos obligados del ámbito federal, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Acuerdo del padrón de sujetos obligados del ámbito federal)*, en términos de lo dispuesto en los artículos 6o, apartado A, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23 de la *Ley General*.
5. El nueve de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el DOF la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (*Ley Federal*), cuyo objeto es proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad.
6. De conformidad con lo dispuesto en el numeral Tercero del *Acuerdo del padrón de sujetos obligados del ámbito federal*, se instruyó a la entonces Coordinación de Acceso a la Información para que, por medio de la otrora Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Personas Físicas y Morales, concluyera el procedimiento referido en el artículo 81 de la *Ley General* en un plazo máximo de tres meses, contados a partir de la aprobación de dicho acuerdo.
7. El veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, se publicó en el DOF el *Acuerdo ACT-PUB/21/09/2016.04 mediante el cual se amplía el plazo previsto en el punto tercero del Acuerdo del padrón de sujetos obligados del ámbito federal*, por el que se instruyó a la entonces Coordinación de Acceso a la Información para que presentara al Pleno los criterios a considerar para determinar los casos en que las personas físicas y morales que reciben y ejercen recursos públicos o realicen actos de autoridad, deben cumplir con sus obligaciones de transparencia y acceso a la información, ya sea de manera directa o a través del sujeto obligado que les hubiera otorgado el recurso público o encomendado los actos de autoridad.
8. En sesión de trece de diciembre de dos mil dieciséis, se presentó al Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Instituto o INAI), la *propuesta de Lineamientos Generales que establecen los criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información a cargo de las personas físicas y morales que reciben y ejercen recursos públicos o realicen actos de autoridad*.
9. El primero de febrero de dos mil diecisiete, el Pleno de este Instituto emitió el Acuerdo ACT-PUB/01/02/2017.04 *mediante el cual se aprueban los Lineamientos Generales que*



establecen los criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información a cargo de las personas físicas y morales que reciben y ejercen recursos públicos o realicen actos de autoridad (*Lineamientos Generales PFyM*), publicado en el DOF el trece de marzo de dos mil diecisiete, cuya finalidad es establecer los criterios a partir de los cuales el Instituto determinará la forma en que las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, cumplirán con las obligaciones de transparencia y acceso a la información contempladas en las leyes de la materia.

10. El diez de febrero de dos mil diecisiete, la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, mediante oficio INAI/SAI/DGEALSUPFM/0135/2017, solicitó a los sujetos obligados del ámbito federal, a través de sus respectivas Unidades de Transparencia, remitir a este Instituto el listado de las personas físicas o morales a las que, por cualquier motivo, se les asignaron recursos públicos federales o, en términos de las disposiciones aplicables, se les encomendaron actos de autoridad durante el ejercicio fiscal 2016 y enero de 2017.

11. El veinte de febrero de dos mil diecisiete, derivado de las consultas recibidas por los sujetos obligados del ámbito federal, la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, envió el oficio INAI/SAI/DGEALSUPFM/0239/2017, en el que se precisó a los sujetos obligados requeridos que, para la integración de la información solicitada, debía excluirse la información relativa a contrataciones de servicios profesionales por honorarios; proveedores y contratistas derivados de las licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida; así como personas físicas o morales con las que el sujeto obligado haya firmado convenios de concertación con los sectores social y privado, dado que tales supuestos constituyen obligaciones de transparencia previstas en las fracciones XI, XXXII y XXXIII del artículo 70 de la *Ley General*, cuyo cumplimiento se encuentra sujeto a las reglas establecidas en tales disposiciones.

12. En respuesta al oficio INAI/SAI/DGEALSUPFM/0135/2017, los Titulares de las Unidades de Transparencia de diversos sujetos obligados del ámbito federal, remitieron a la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, el listado de las personas físicas y/o morales a las que, por cualquier motivo, asignaron recursos públicos o se les encomendaron actos de autoridad durante el ejercicio fiscal 2016 y enero de 2017.

13. Tratándose de la información remitida por parte de los sujetos obligados: 1) Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; 2) Coordinación Nacional de Prospera, Programa de Inclusión Social; 3) Secretaría de Desarrollo Social; 4) Secretaría de Comunicaciones y Transportes y 5) Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, se tuvo por atendido el requerimiento referido en el numeral 10, en el formato proporcionado por tales instituciones; lo anterior en atención al volumen de información a procesar y a que la misma se encuentra ya publicada en los sitios de internet de dichos sujetos obligados. Por tal razón,



la información correspondiente se incluyó fuera de la base de datos general que contiene la totalidad de las respuestas recibidas por parte de los sujetos obligados.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA: En términos de lo dispuesto en los artículos 6o, apartado A., fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, 81 y 82 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como 17, 74 párrafo primero, 75 y 76 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, este Instituto es competente para determinar los casos en que las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, cumplirán con sus obligaciones de transparencia y acceso a la información de forma directa o a través de los sujetos obligados que les asignen dichos recursos o, en términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad.

La Secretaría de Acceso a la Información y la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, son competentes para supervisar y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, fracción XVII y 37 fracción XII del *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales* (Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04), respectivamente, así como en lo establecido en los numerales Sexto y Décimo segundo de los *Lineamientos Generales PFyM*.

II. FUNDAMENTACIÓN: En términos de lo dispuesto en los artículos 6o, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 23 de la *Ley General*, y 1 y 9 de la *Ley Federal*, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal.

Con base en lo establecido en los artículos 81 y 82 de la *Ley General*, en relación con los numerales 75 y 76 de la *Ley Federal*, este Instituto debe determinar los casos en que las personas físicas y morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad cumplirán, de manera directa o a través de los sujetos obligados que les otorgan los recursos públicos o les encomiendan los actos de autoridad, con sus obligaciones de transparencia y acceso a la información.

III. MOTIVACIÓN. Los *Lineamientos Técnicos Generales* tienen por objeto establecer las bases a partir de las cuales el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, determinará la forma en que las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, cumplirán



con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que establecen las leyes en la materia.

En ese sentido, es importante mencionar que, de conformidad con lo previsto en los artículos 13 de la *Ley General* y 15 de la *Ley Federal*, los sujetos obligados, en la entrega de la información, deben garantizar que ésta sea confiable y veraz.

Asimismo, es de considerarse que, de conformidad con los artículos 24, fracción VIII y 81 de la *Ley General*, así como 75 y 11 fracción VIII de la *Ley Federal*, es responsabilidad de los sujetos obligados atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia, realicen los Organismos garantes y el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Expuesto lo anterior, es necesario precisar que, para determinar la forma en que las personas físicas y morales que reciben y ejercen recursos públicos o realizan actos de autoridad cumplan con sus obligaciones de transparencia y acceso a la información, en los numerales Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno de los *Lineamientos Generales PFyM* se establecen, a la letra, las siguientes hipótesis:

“(…).

Sexto. Para determinar la forma en que las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, cumplan con las obligaciones de transparencia y acceso a la información, La Secretaría de Acceso en coordinación con la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, elaborará un dictamen en el que tome en cuenta el nivel de financiamiento público, si realiza una función gubernamental, nivel de regulación e involucramiento gubernamental, participación del gobierno en la creación, considerando lo siguiente:

I. Si derivado del informe que los sujetos obligados envíen al Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 81 de la *Ley General* y 75 de la *Ley Federal*, se acredita que las personas físicas o morales materia de los presentes lineamientos cumplen con los mecanismos de rendición de cuentas que ha instrumentado el sujeto obligado que les otorga los recursos o les encomienda los actos de autoridad y que, además, esa información se encuentra en registros públicos de información.

II. Si el nivel de financiamiento público anual recibido por la persona física o moral es igual o inferior al equivalente de la suma de los montos máximos previstos en las fracciones II y III del artículo 214 de la *Ley General*, multiplicado por el monto de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)



vigente.

III. Si las personas físicas y morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, se encuentran sujetos a una norma jurídica que prevea la rendición de cuentas a quien se los otorga o supervisa la realización de los actos.

Cuando las personas físicas y morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad cumplan con alguno de los supuestos antes mencionados, cumplirán con las obligaciones de transparencia y acceso a la información a través de los sujetos obligados que les otorgan los recursos o los facultan para realizar los actos de autoridad.

Séptimo. En los casos en que las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos, sean beneficiarios de programas sociales, se tendrán por cumplidas sus obligaciones de transparencia y acceso a la información, con la información que publique el sujeto obligado que les asigne los recursos, en términos de los artículos 70 fracción XV de la Ley General y 69 fracciones IX inciso a), XI inciso c) de la Ley Federal.

Octavo. Las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, por parte de varios sujetos obligados y que se encuentren en alguno de los supuestos del lineamiento sexto, cumplirán sus obligaciones de manera separada, a través de cada uno de los sujetos obligados que se los otorguen.

Noveno. Las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, que no se encuentren en alguno de los supuestos que establecen los lineamientos sexto y séptimo, deberán cumplir con sus obligaciones de transparencia y acceso a la información de manera directa, de conformidad con las disposiciones que establecen las leyes general y federal de transparencia.”

Con base en las hipótesis mencionadas, la Secretaría de Acceso a la Información, a través de la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, con fundamento en lo previsto en el numeral Décimo segundo de los *Lineamientos Generales* debe analizar la aplicación de esos supuestos, tomando en cuenta el nivel de financiamiento público, el nivel de regulación e involucramiento gubernamental, la realización de una función gubernamental y la participación del gobierno en la creación para presentar la propuesta de dictamen correspondiente al padrón de personas físicas y morales que reciben y ejercen recursos públicos o realizan actos de autoridad, en el que deberá precisarse la forma en que deben cumplir con sus obligaciones de transparencia y acceso a la información, directamente o a través del sujeto obligado que



le otorga los recursos o los faculta para realizar actos de autoridad.

Asimismo, con base en el numeral Décimo sexto de los *Lineamientos Generales PFyM*, el padrón de personas físicas y morales debe integrarse con la información que proporcionen los sujetos obligados, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 81 de la *Ley General* y 75 de la *Ley Federal* y deberá actualizarse anualmente de conformidad con los términos previstos en los *Lineamientos Técnicos Generales*.

Con base en lo anterior, y tomando como referencia la información proporcionada por los sujetos obligados del ámbito federal que reportaron haber otorgado recursos públicos o encomendado actos de autoridad a personas físicas y morales, la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales realizó un análisis de la misma para verificar si el registro de personas físicas y morales, se adecuaba a las hipótesis normativas previstas en los numerales Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno de los *Lineamientos Generales PFyM* antes referidos, en los términos siguientes:

1. PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE RECIBEN RECURSOS PÚBLICOS Y/O REALIZAN ACTOS DE AUTORIDAD, QUE DEBERÁN CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA A TRAVÉS DEL SUJETO OBLIGADO QUE SE LOS OTORGA O LOS FACULTA PARA REALIZARLOS.

En relación con el Sexto de los *Lineamientos Generales PFyM*, se advierte que las personas físicas y morales que se adecuen a cualquiera de las hipótesis ahí descritas, deberán cumplir con sus obligaciones a través del sujeto obligado que les otorgó el recurso público o les encomendó el acto de autoridad. Para determinar lo anterior se llevó a cabo lo siguiente:

- a) Recabada la información remitida por los sujetos obligados del ámbito federal, se analizó detalladamente cada uno de los registros proporcionados, a efecto de determinar si las personas físicas y morales reportadas, según lo manifestado por el propio sujeto obligado, cumplen con mecanismos de rendición de cuentas instrumentados por la institución que otorgó recursos públicos o que encomendó los actos de autoridad. Es importante destacar que en el formato proporcionado a los sujetos obligados para el envío de la información, se contiene el cuestionamiento de si éstos cuentan con mecanismos para que la persona física o moral a quien le proporcionan recursos públicos, le rinda cuentas sobre el uso de los mismos; en los casos en que se informó que sí, se verificó que la información se encontrara disponible en registros públicos.
- b) Se identificó el monto de financiamiento público otorgado a las personas físicas y morales reportadas a efecto de identificar a aquellas que se adecuan a la hipótesis prevista en la fracción II del numeral sexto de los *Lineamientos Generales PFyM*.



Cabe mencionar que el cálculo se hizo con el valor de la UMA al momento de hacer la revisión, mismo que ascendía a la cantidad de \$993,344.00 (novecientos noventa y tres mil trescientos cuarenta y cuatro pesos), esta cantidad puede variar en las actualizaciones anuales, pues debe tomarse en cuenta el valor de la UMA al momento de realizar el análisis para la actualización del padrón.

- c) Se revisó si las personas físicas o morales que recibieron recursos públicos o se les encomendaron actos de autoridad, se encuentran sujetas a una norma jurídica que les establezca la obligación de rendir cuentas respecto de los recursos recibidos; para ello en el mismo formato en el cual, los sujetos obligados remitieron la información, se establece una columna en la que se cuestiona la existencia de alguna norma jurídica que prevea la rendición de cuentas y, en su caso, se solicita el hipervínculo la misma.

Así las cosas, y toda vez que de la información proporcionada por los sujetos obligados se advirtió que las personas físicas y morales que se integran en el ANEXO 1 del presente documento, se adecuan a alguna de las hipótesis previstas en el Sexto de los *Lineamientos Generales PFyM*, se advierte que **deben cumplir con sus obligaciones de transparencia y acceso a la información a través del sujeto obligado que les otorga los recursos públicos o les encomienda los actos de autoridad.**

2. PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE RECIBEN Y EJERCEN RECURSOS PÚBLICOS CON MOTIVO DE PROGRAMAS SOCIALES.

En relación con las personas físicas y morales que reciben y ejercen recursos públicos como beneficiarios de programas sociales, se requirió a los sujetos obligados del ámbito federal precisaran a este Instituto, si los recursos públicos entregados a éstas derivaron del ejercicio de algún programa social; lo anterior a fin de identificar a aquellas personas físicas y morales que se ubican en el supuesto normativo previsto en el numeral séptimo de los *Lineamientos Generales PFyM*.

Lo anterior, en el entendido de que se advierte que, para considerar que las personas físicas y morales reciben y ejercen recursos públicos, éstas deben comprobar el uso de los mismos, es decir, implica un ejercicio de evaluación y fiscalización de los mismos de manera directa con las personas a las que se les otorgan.

Lo sujetos obligados que proporcionaron los listados, informaron a este Instituto los casos en que los recursos que proporcionaron derivaron de programas sociales.

Por lo anterior, en el ANEXO 2, se enlistan las personas físicas y morales que son beneficiarias de programas sociales, de las cuales se tendrán por cumplidas sus obligaciones de transparencia y acceso a la información, con la información que publique el



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

sujeto obligado que les asigne los recursos, en términos de los artículos 70 fracción XV de *la Ley General* y 69 fracciones IX inciso a), XI inciso c) de *la Ley Federal*.

3. PERSONAS MORALES QUE RECIBEN RECURSOS PÚBLICOS Y QUE SON SUJETOS OBLIGADOS DIRECTOS O INDIRECTOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES O DE ORGANISMOS GARANTES LOCALES DE TRANSPARENCIA.

Dentro del listado de personas morales que fueron reportadas por los Sujetos Obligados a quienes se les requirió información, se encontraron algunas que actualmente ya son considerados sujetos obligados ante el INAI o ante algún Organismo Garante de las entidades federativas; estos sujetos obligados se encuentran en el padrón de sujetos obligados del ámbito federal o en el listado de sujetos obligados que los organismos locales publican en la Plataforma Nacional de Transparencia, razón por la cual no se integran al padrón de personas físicas y morales.

4. ORGANISMOS INTERNACIONALES

Al realizar el análisis de la información, se detectó que en el listado de personas morales que reciben recursos públicos se reportaron distintos organismos internacionales. Al respecto debe tomarse en cuenta la información que proporcionó la propia Secretaría de Relaciones Exteriores, en el sentido de que los organismos internacionales cuentan con personalidad jurídica internacional; que no pueden equipararse con una persona moral constituida bajo el derecho nacional; que tienen su propio marco jurídico (convenio constitutivo y acuerdo sede) en el que se establecen privilegios e inmunidades de que goza el organismo a fin de que éste se encuentre en posibilidad de llevar a cabo las funciones que le fueron encomendadas por los Estados miembros y que éstos se encuentran obligados a respetar y salvaguardar, pues la falta de reconocimiento a los privilegios e inmunidades puede generar responsabilidad internacional del Estado involucrado y que las aportaciones a organismos internacionales deben publicarse por el sujeto obligado que las entrega, en cumplimiento a la fracción XXVI del artículo 70 de *la Ley General*.

En virtud de lo anterior, se enlistan en el ANEXO 4 los organismos internacionales reportados que no serán considerados sujetos obligados en virtud de su personalidad jurídica internacional y marco jurídico aplicable.

5. PERSONAS FÍSICAS Y MORALES REPORTADAS QUE RECIBEN RECURSOS PÚBLICOS O SE LES FACULTÓ PARA REALIZAR ACTOS DE AUTORIDAD EN PLAZO DISTINTO AL SOLICITADO



En la base de datos integrada con los reportes de los sujetos obligados se identificaron registros de personas físicas y morales a quienes se otorgaron recursos públicos o se les facultó para realizar actos de autoridad en periodo distinto al solicitado, motivo por el cual no se tomaron en consideración para el actual padrón. El listado se encuentra en el ANEXO 5.

6. CONSIDERACIONES ADICIONALES

Debe tomarse en cuenta que, del análisis y procesamiento de la información enviada por los sujetos obligados del ámbito federal, se advirtió que el nombre de una persona física puede repetirse en varias ocasiones, sin embargo, no es posible para este Instituto determinar si se trata de una misma persona o de casos de homonimia, por lo que se integran al listado tal como fueron reportados por los sujetos obligados.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Las personas físicas o morales que se enlistan en el ANEXO 1 del presente dictamen, cumplirán con sus obligaciones de transparencia y acceso a la información a través de los sujetos obligados que les otorgan recursos públicos o les encomiendan actos de autoridad.

SEGUNDO. Las personas físicas y morales que se enlistan en el ANEXO 2 del presente dictamen, cumplirán con sus obligaciones de transparencia y acceso a la información, a través de los sujetos obligados que les otorgan recursos públicos o les encomiendan actos de autoridad, con la información que publique el sujeto obligado que les asigna los recursos en términos de los artículos 70 fracción XV y 69 fracciones IX, inciso a), XI inciso c) de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respectivamente.

TERCERO. Las personas morales que se encuentran listadas en el ANEXO 3 del presente dictamen, no serán incluidas en el padrón de personas físicas y morales en tanto que ya son sujetos obligados directos o indirectos del ámbito federal o local.

CUARTO. Los organismos internacionales listados en el ANEXO 4 no serán considerados en el padrón de personas físicas y morales sujetas a obligaciones de transparencia y acceso a la información, en virtud de la personalidad jurídica que ostentan.

QUINTO. Las personas físicas y morales que se encuentran listadas en el ANEXO 5 del presente dictamen, no son sujetos obligados debido a que el recurso que se les otorgó fue reportado en un plazo distinto al solicitado.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

SEXTO. Túrnese el presente dictamen con sus ANEXOS, a la Secretaría de Acceso a la Información, a fin de que, en términos de lo dispuesto en *los Lineamientos Generales*, determine lo conducente y, en su caso, emita su visto bueno, a efecto de que la Dirección General de Evaluación integre el padrón de personas físicas y morales sujetas a obligaciones de transparencia y acceso a la información, con fundamento en lo establecido en el numeral 37, fracción XII del *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, así como el Décimo segundo de los *Lineamientos Generales PFyM* y una vez concluido, se presente al Pleno, a través de la Secretaría Técnica del Pleno, para su aprobación. **CÚMPLASE.**

Elaboró

**DRA. GRACIELA SANDOVAL
VARGAS**

**Directora General de Enlace con
Autoridades, Laborales, Sindicatos,
Universidades, Personas Físicas y
Morales**

Revisó

**Lic. Adrián Alcalá Méndez
Secretario de Acceso a la
Información**

Integró el padrón

**LIC. CARLOS PORFIRIO MENDIOLA JARAMILLO
Dirección de Evaluación**